



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	5 de mayo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:00AM
	FINALIZACIÓN	11:23AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0

DEMANDANTE	MARGARITA CABRERA DE PINEDA
APODERADO	HERNANDO PINEDA PAREDES (NO ASISTIÓ)
CÉDULA	19.298.566 de Bogota
TARJETA PROFESIONAL	43.522 del C.S de la J.

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO
CÉDULA	1.110.550.203 de Ibagué
T.P. No.	333.985 CS DE LA J

TERCERO INTERESADO	SANDRA LILIANA DUARTE RODRIGUEZ
APODERADO	GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ (ingresó al minuto 14:03)
CÉDULA	93.086.986 de Guamo
T.P. No.	89876 DEL CSJ

MINISTERIO PUBLICO	(NO ASISTIÓ)
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO identificada profesionalmente con tarjeta número 333985 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder aportado en memorial de 27 de abril de 2022 obrante en el ad21, para que represente los intereses del Municipio de Ibagué

AUTO: Se ordena que por Secretaría se controle el termino de tres (03) días para que el profesional del derecho HERNANDO PINEDA PAREDES (**NO ASISTIÓ**) justifique su inasistencia so pena de la imposición de multa de que tarta el numeral 4° del artículo 180 del CPACA

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

. En el presente asunto hubo proposición de excepciones previas por parte de la accionada Municipio de Ibagué, las cuales fueron resueltas en auto de 19 de noviembre de 2021 obrante en ad16. El tercero interesado no propuso excepciones.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

1. Que la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA fue nombrada en el cargo de Asesor Código 105 Grado 15 por medio de decreto 1-1-088 de 01 de febrero de 2008 del Alcalde Municipal de Ibagué (fl 29 ad02)
2. Que a través del decreto 1000-0074 de 24 de enero de 2020 del Alcalde Municipal de Ibagué, la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA fue declarada insubsistente (fl 35 ad02) y a su turno la señora SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ fue nombrada en el cargo de Asesor Código 105 Grado 15
3. Que la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA nació el 14 de octubre de 1953 y al 31 de diciembre de 2019 tenía 1186 semanas cotizadas en el fondo de pensiones COLFONDOS (fl 47 ad02)

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO: Se contrae a determinar si el decreto 1000-0074 de 24 de enero de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Ibagué por medio del cual declaró insubsistente a la demandante Margarita Cabrera de Pineda en el cargo de Asesor Código 105 Grado 15 de la planta de cargos del Municipio de Ibagué y que nombró en el mismo cargo a la señora SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ, debe ser declarado nulo por incurrir presuntamente, en los cargos de violación de normas constitucionales y legales por violación del principio de estabilidad laboral reforzada por prepensionalidad y debilidad manifiesta por enfermedad, falsa motivación y desviación de poder por falta de motivación, según lo que se pruebe en el proceso y si como consecuencia de ello debe ser reintegrada al cargo que ostentaba sin solución de continuidad y con la consecuente indemnización

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó a la audiencia certificación en un (1) folio (ad21).

Intervino apoderada del municipio de Ibagué. Minuto 6:45 – 8:30

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS
<p>SOLICITUD PROBATORIA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1- DOCUMENTALES Solicita tener como tales las que aporta con la demanda</p> <p>2- OFICIOS Solicita se oficie a la Alcaldía de Ibagué para que con destino a este proceso, se alleguen los documentos peticionados el 19 de mayo de y el 11 de septiembre de 2020 a la Dirección de Talento Humano, por cuanto la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, con Memorando No. 1410.2020.044572 del 20 de octubre de 2020, NO dio respuesta completa a la solicitud de documentos y certificaciones solicitados en los correos electrónicos del 19 de mayo y 11 de septiembre de 2020.</p> <p>3- TESTIMONIALES Solicita se escuche a María del Pilar Bernal Cano, quien se desempeñaba, hasta hace unos meses, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 16, adscrita al despacho del Alcalde y asignada a la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, a fin de que deponga sobre las funciones ejercidas en el cargo. La misma puede ser citada en el Conjunto Los Ocobos, Etapa III, Bloque 32, apto 201. Teléfono 311 8635571. Correo Electrónico: bernalpilar@hotmail.com.</p> <p>OPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUE</p> <p>- En cuanto a las pruebas relacionadas en libelo, solicita sean negadas por cuanto el actor simplemente se limitó a hacer una relación de ellas, sin justificar la pertinencia y conducencia ni lo que pretendía probar con cada una de ellas respecto de cada uno de los hechos y pretensiones dentro del proceso.</p> <p>- Respecto de las pruebas documentales por oficio, igualmente solicita, no sean tenidas en cuenta, por cuanto no establece cual es la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas dentro del proceso, además, no arrió en la demanda constancia que se las hubiera solicitado al Municipio de Ibagué, tal como lo dispone el nuevo Código General del Proceso, que está vigente para la jurisdicción administrativa desde el primero (01) de enero de 2014 en todo su contenido.</p> <p>SOLICITUD PROBATORIA PARTE DEMANDADA</p> <p>1- DOCUMENTALES Solicitó tener como tales las aportadas en la contestación de la demanda</p> <p>2- INTERROGATORIO DE PARTE: MARGARITA CABRERA DE PINEDA. es corroborar lo señalado en las pruebas documentales aportadas-</p> <p>SOLICITUD PROBATORIA TERCERO INTERESADO</p> <p>Solicita se tengan como pruebas las allegadas por las partes y se les imprima el valor que corresponda de acuerdo a su pertinencia y conducencia</p> <p style="text-align: center;">DECISION</p> <p>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1- DOCUMENTALES El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. No se accede a la oposición planteada por la parte actora como quiera que el contenido de los documentos enlistados se encuentra íntimamente relacionado con el petitum de la demanda por lo que surge clara la intención de la parte demandante de introducirlas para probar los hechos y pretensiones de la demanda</p> <p>2- OFICIOS No se accede a la oposición de la parte demandada teniendo en cuenta que en ejercicio del derecho de acción, la parte actora puede solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes para probar su teoría, en el presente caso se cuenta a fl 40 del ad02 pantallazo de envío de correo electrónico de 19/05/2020 cuyo asunto es solicitud de certificaciones con un archivo adjunto de word al correo talentohumano@ibague.gov.co, y a continuación el contenido de la petición. En cuanto a la petición del 11 de septiembre de 2020, partiendo del supuesto que tiene relación con el petitum se accede y se <u>ordena que por secretaría se elaboren los oficios correspondientes:</u></p>

Se accede a la solicitud de oficiar a:

- la Alcaldía de Ibagué para que con destino a este proceso, allegue los documentos solicitados por la demandante a través de peticiones de 19 de mayo de y el 11 de septiembre de 2020 a la Dirección de Talento Humano.

3- TESTIMONIAL

Por ser pertinente y útil se accede a escuchar a:

- **María del Pilar Bernal Cano**, a fin de que deponga sobre las funciones ejercidas en el cargo.

Sera de carga del apoderado de la parte actora garantizar la comparecencia de la testigo y la inalterabilidad de su testimonio

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1- DOCUMENTALES

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

2- INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser conducente y pertinente se accede al interrogatorio de parte de la demandante MARGARITA CABRERA DE PINEDA-

PRUEBAS TERCERO INTERESADO

Se ordena incorporar como pruebas las allegadas por las partes a las que se les imprimirá el valor que corresponda de acuerdo a la ley

NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

1- OFICIOS

a. Con el fin de aclarar los términos de las múltiples vinculaciones de la demandante con la Alcaldía municipal de Ibagué se ordena **oficiar al ente territorial** para que aporte certificación con la siguiente información relacionada con la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA:

- Actos administrativos de vinculación y desvinculación (número de decreto y fecha)
- fechas de posesión en cada cargo
- cargos desempeñados (denominación, código, grado y funciones específicas)
- salario devengado en cada cargo

b. Oficiar a **COLFONDOS** para que informe los trámites de reconocimiento pensional o similares adelantados con relación a la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA identificada con la C.C. 41.618.144

La Secretaría del despacho elaborará y enviará los oficios.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
----------	----	--	----	---

13. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: será fijada en auto separado una vez reposen las documentales y sean fijadas en lista.

Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

14. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

